



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Acuerdo No. 328 MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el registro oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su Art. 35 que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona a la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. ...”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula las atribuciones de delegación administrativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 080 de 28 de febrero de 2011, se delegó al Viceministro de Desarrollo Rural, Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, atribuciones y responsabilidades adicionales, para facilitar la gestión operativa del referido Viceministerio;

Que en el ámbito de competencia del Viceministro de Desarrollo Rural también se contempla el relacionamiento directo con organismos públicos y privados interesados en establecer mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo y aplicación de las políticas de desarrollo rural a cargo de esta Dependencia, lo cual requiere de una mayor desconcentración de sus funciones que le permitan optimizar tiempo y recursos;

Que para impulsar esta gestión, es necesario que el Viceministro de Desarrollo Rural esté en capacidad de suscribir convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional que faciliten la consecución de los objetivos del desarrollo rural; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado y los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural para que bajo su responsabilidad y a nombre y



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

en representación del titular de esta cartera de Estado, dentro de sus respectivas competencias, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Celebre y suscriba, con sujeción a la ley, los convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional con los organismos del sector público y/o privado, destinados a instrumentar los planes, programas y proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Rural.

Art. 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

Art. 3.- El funcionario delegado en virtud del presente acuerdo, informará trimestralmente al titular de esta cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el registro oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 SEP 2011**

Staynley Vera Prieto
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA